

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2022 00042 00

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ de la DIAN informó sobre la existencia de sendos procesos de cobro contra DREAMLAND EXPLORE S.A.S. y YOVANA ESNEIDER BUTRÓN GRANADOS, aquí ejecutadas, en los cuales, según lo expresado por esa autoridad, no se han decretado cautelares ni embargo de remanentes.

Por Secretaría oficiase de inmediato a dicha entidad, suministrándole la información requerida en torno al estado actual del litigio y de las medidas cautelares decretadas. Líbrese comunicación al correo electrónico corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 12 de octubre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 161 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f1cb16c633fef6ae70aaf921ab74502a3ac59a7e4b4aa8f3f32233df086c53**

Documento generado en 11/10/2022 04:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Pertenencia N° 11001 3103 037 2019 00605 00

Para los efectos legales pertinentes, adviértase que la parte actora se opuso en tiempo a las defensas de fondo propuestas por su contendora.

A fin de continuar con el trámite y antes de programar las audiencias de rigor y la inspección judicial donde el Juzgado, si lo considera pertinente, se pronunciará de cara a las pruebas pedidas y aportadas por el demandante con posterioridad a la réplica de las excepciones; se requiere a la parte actora, **bajo los apremios del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., y so pena de las consecuencias procesales previstas en esa normatividad**, para que, con urgencia y prontitud, acredite la instalación en el predio litigado de la valla prevista en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., conforme se ordenó en el auto admisorio de 20 de enero de 2020.

Lo anterior, por cuanto en el plenario no obra prueba de la instalación de dicha valla y ello es indispensable verificarlo antes de llevar a cabo la comentada inspección judicial.

Cumplido lo anterior se continuará con el trámite y se decidirá lo que en derecho corresponda de cara a los medios de convicción pedidos y allegados por el extremo demandante en los archivos 55, 57, 60 y 62 del repositorio.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 12 de octubre de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 161 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c924c3a14af6ac5f561bfad6ecc71ee27588780bab0df07347bdef47e665301**

Documento generado en 11/10/2022 04:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Pertenencia N° 11001 3103 037 2019 00530 00

El Despacho se abstiene de decidir respecto al escrito de renuncia del abogado FRANCO MAURICIO BURGOS ERIRA, porque: a) según el expediente, dicho profesional no ha sido reconocido en este litigio como mandatario judicial de ninguno de los demandantes; b) quien anteriormente representó los intereses de la parte actora ya renunció al poder, decisión aceptada mediante auto de 6 de octubre de 2020, y c) no hay evidencia de que los contratos de prestación de servicios profesionales a los que alude el memorialista -cuya vigencia habría expirado, según lo afirmó-, involucren la representación judicial de las personas integrantes del extremo demandante.

De otro lado, se REQUIERE a los demandantes para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, designe apoderado que la represente o manifieste lo que corresponda y proceda a impulsar la notificación del extremo pasivo, so pena de terminar por desistimiento tácito este proceso. LÍBRESE TELEGRAMA A LA DIRECCIÓN FÍSICA DE LOS ACCIONANTES Y DÉJESE LA RESPECTIVA CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE.

Adviértase en la respectiva comunicación que el término antes mencionado corre desde el recibo del respectivo telegrama.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 12 de octubre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 161 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a877296f6e8981908e8a1cc6ec7b6d09dbbf72925298e65ca463d8735e9dbf**

Documento generado en 11/10/2022 04:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Ref.: Ejecutivo a continuación de restitución
N° 11001 3103 037 2019 00296 00**

Reunidas las exigencias legalmente previstas para este tipo de procesos, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo singular a favor de **JUAN EVANGELISTA GONZÁLEZ BABATIVA**, y en contra de **CRISTALES COLOMBIANOS TEMPLADOS LIMITADA – CRISCOLTEM LTDA. EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por el capital de los cánones de arrendamiento insolutos y causados desde la época mencionada en la demanda de restitución de inmueble arrendado, y hasta la última mensualidad causada antes de la emisión de la sentencia de 8 de junio de 2021, que declaró terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el 1° de marzo de 2012:

Canon de arrendamiento	Valor
Marzo de 2018 (saldo pendiente)	\$6'325.000
Abril de 2018	\$12'932.885
Mayo de 2018	\$12'932.885
Junio de 2018	\$12'932.885
Julio de 2018	\$12'932.885
Agosto de 2018	\$12'932.885
Septiembre de 2018	\$12'932.885
Octubre de 2018	\$12'932.885
Noviembre de 2018	\$12'932.885
Diciembre de 2018	\$12'932.885
Enero de 2019	\$12'932.885
Febrero de 2019	\$12'932.885
Marzo de 2019	\$13'708.858
Abril de 2019	\$13'708.858
Mayo de 2019	\$13'708.858
Junio de 2019	\$13'708.858
Julio de 2019	\$13'708.858
Agosto de 2019	\$13'708.858
Septiembre de 2019	\$13'708.858
Octubre de 2019	\$13'708.858
Noviembre de 2019	\$13'708.858
Diciembre de 2019	\$13'708.858
Enero de 2020	\$13'708.858
Febrero de 2020	\$13'708.858
Marzo de 2020	\$14'229.794
Abril de 2020	\$14'229.794
Mayo de 2020	\$14'229.794
Junio de 2020	\$14'229.794
Julio de 2020	\$14'229.794
Agosto de 2020	\$14'229.794
Septiembre de 2020	\$14'229.794
Octubre de 2020	\$14'229.794
Noviembre de 2020	\$14'229.794

Diciembre de 2020	\$14'229.794
Enero de 2021	\$14'229.794
Febrero de 2021	\$14'229.794
Marzo de 2021	\$14'229.794
Abril de 2021	\$14'229.794
Mayo de 2021	\$14'229.794
Junio de 2021	\$14'229.794

2.- Por los intereses civiles calculados sobre cada una de las cuotas aludidas en el anterior recuadro, a la tasa del 6% efectivo anual, desde el día siguiente a la exigibilidad de cada cuota (el día 6 de cada mensualidad) y hasta la verificación del pago.

3.- \$7'840.800 por concepto de la cláusula penal pactada en el referido contrato de arrendamiento.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto a la demandada y al liquidador LUIS ENRIQUE BUITRAGO GARZÓN, conforme lo prevén los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P. (en armonía con el artículo 103 del mismo Código y el precepto 8° de la Ley 2213 de 2022), entregándoles copia de la demanda y de sus anexos. Ténganse en cuenta los correos obrantes en el certificado de existencia y representación legal que se aportó con la demanda ejecutiva.

Ordénese a la ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga, y/o el término de diez (10) días siguientes al mismo acto de enteramiento, para formular excepciones y ejercer su derecho de defensa.

El abogado NÉSTOR JOSÉ URIBE SIERRA obra como apoderado judicial del demandante, hoy ejecutante.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

<p>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 12 de octubre de 2022</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 161 de esta misma fecha.</p> <p>El Secretario,</p> <p style="text-align: center;">JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA</p>

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b85d040e500c06545df38d16734b7b7ecf5f409c9231e78081876df630b371b**

Documento generado en 11/10/2022 04:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Ref.: Restitución de inmueble arrendado
N° 11001 3103 037 2019 00296 00**

Con fundamento en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado **APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** que Secretaría elaboró en el asunto de la referencia por \$6'000.000, valor de las agencias en derecho fijadas en sentencia de 8 de junio de 2021.

Respecto a lo expresado por la parte actora en sus solicitudes de impulso procesal, advierte el Despacho que ya fueron librados los despachos comisorios encaminados a materializar tanto la restitución de los predios involucrados en este litigio como las cautelas de embargo y secuestro decretadas sobre los equipos y maquinaria de la sociedad demandada.

En cuanto a la pretendida ejecución, estese a lo resuelto en auto aparte de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 12 de octubre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 161 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7dd5e988988375cb27d93a201d5ff338bdea5fbd591e6e91b5d4b25294d0296**

Documento generado en 11/10/2022 04:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2021 00308 00

1.- Téngase en cuenta que la enjuiciada NINFA ANTONIA MORA ROPERO contestó oportunamente la demanda proponiendo los medios exceptivos a su alcance.

2.- Así mismo, téngase en cuenta que el gestor JOSÉ ORLANDO AGUDELO GÓMEZ fue enterado de dicha litiscontestación y se opuso en tiempo a las defensas de fondo propuestas por su contendora.

3.- Integrado el contradictorio y a fin de continuar con el trámite, se señala el día **1° de noviembre de 2022, a partir de las 09:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, fijación del litigio, control de legalidad y práctica de pruebas.

Con apoyo en el numeral 7° de la misma norma, el Despacho decreta oficiosamente los interrogatorios de parte de JOSÉ ORLANDO AGUDELO GÓMEZ y NINFA ANTONIA MORA ROPERO. **Atendiendo lo solicitado en la demanda y la contestación, cada parte podrá interrogar a su contendiente.**

En atención a lo previsto en el numeral 10° de la citada disposición, se decretan, además, las siguientes pruebas:

I. A favor del demandante JOSÉ ORLANDO AGUDELO GÓMEZ

Documentales: las aportadas oportunamente con la demanda según su eficacia y valor probatorio.

II. A favor de la demandada NINFA ANTONIA MORA ROPERO

Documentales: las que en tiempo se anexaron al escrito de contestación, según su eficacia y valor probatorio.

Exhibición de documentos: dicho medio de convicción se niega por cuanto su solicitud no reúne las exigencias legales (artículo 266 del C.G.P.). Nótese que la parte interesada en su recaudo ni expresó los hechos que pretendía demostrar con la exhibición, ni afirmó que el documento a exhibir esté en poder del ejecutante, y tampoco dijo nada sobre su clase y la relación que tendría con los hechos a probar.

Inspección judicial (en subsidio de la exhibición documental). Se niega por lo siguiente: *a)* en el plenario no hay prueba de que el convocante sea comerciante y esté obligado a llevar contabilidad y/o libros de comercio; *b)* ninguna evidencia hay de la imposibilidad de verificar los hechos que sustentan las excepciones por otros medios de

convicción y c) no se expresaron con claridad y precisión los hechos que se pretenden probar. En ese orden de ideas, resulta innecesaria en virtud de las demás pruebas que aquí se decreten (artículos 236 y 237 del C.G.P.).

Testimonios: Se decretan como tales las declaraciones de las señoras RITA LICETH CASTELLANOS MORA y BEBSY LORENA CASTELLANOS MORA. La parte interesada procurará la comparecencia de los testigos.

Adviértase a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P.

En la misma calenda indicada antes y una vez agotadas las etapas de la diligencia inicial, se celebrará la audiencia de instrucción y juzgamiento, donde se oirán los testimonios, los alegatos de conclusión y en lo posible, será emitida sentencia oral o se anunciará su sentido para proferirla de manera oral.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022), las diligencias aquí programadas se llevarán a cabo inicialmente de manera virtual y con tal propósito se informará oportunamente a las partes, vía correo electrónico, el vínculo o enlace y el programa a través del cual se conectarán para su realización.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 12 de octubre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 161 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cede39f9dfd68e26a9c4a82d80665adb43024db5bdd8768bb6a0600c8f6e20**

Documento generado en 11/10/2022 05:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2021 00308 00

El Despacho **RECHAZA DE PLANO** la solicitud de la parte convocada de “*declarar sin valor ni efecto*” la diligencia de secuestro realizada por el JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, so pretexto de una “*extralimitación de funciones del comisionado*”, por las razones que brevemente pasan a exponerse:

Tal pedimento tuvo lugar el 10 de agosto de 2022, es decir, después de fenecida la oportunidad procesal prevista para tal efecto: “*los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente*” (art. 40 del C.G.P.). Como ese proveído fue emitido el 18 de julio de 2022 y notificado por estado al día siguiente, ese término legal transcurrió los días 21, 22, 25, 26 y 27 de julio de la presente anualidad, circunstancia que denota la extemporaneidad del reclamo, máxime si se tiene en cuenta que, para todas y cada una de esas fechas, la ejecutada había contestado la demanda y su apoderado estaba reconocido como tal.

Entonces, si la invalidación de la actuación del comisionado no fue alegada oportunamente, quiere ello decir que el vicio a él atribuido quedó saneado (artículo 136 numeral 1° del C.G.P.), situación que, por sí sola, comporta el rechazo de lo exorado por el extremo pasivo (inciso final del artículo 135 de la misma codificación).

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 12 de octubre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 161 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4929f9fc3ddb76041513fb78edb747852d12ce024ac7c937afa0474bc9bc1**

Documento generado en 11/10/2022 05:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo Singular N° 11001 3103 037 2019 00240 00

1.- Con fundamento en el inciso primero del artículo 68 del C.G.P., y para efectos de garantizar los derechos sustanciales de las partes, se reconoce como sucesora procesal de JORGE FERNANDO SERNA VÁSQUEZ (único demandante, fallecido el 17 de febrero de 2022), a MARÍA LIMBANIA MARTÍNEZ RIVEROS, quien acreditó su calidad de fideicomisaria y actual propietaria de los derechos derivados del presente litigio, como consta en las escrituras públicas 3488 de 6 de septiembre de 2021 (aclarada mediante el certificado N° 236), y 1071 de 18 de marzo de 2022, documentos otorgados en la NOTARÍA 19 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

2.- Se reconoce personería a la abogada JUANA GONZÁLEZ DE CUERVO como apoderada judicial de la aludida sucesora procesal, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

3.- Como quiera que el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, aceptó y dio inicio al trámite de negociación de deudas de la única ejecutada, MÓNICA SERNA VÁSQUEZ, por auto de 10 de mayo de 2022, el Despacho **DECRETA LA SUSPENSIÓN** del presente juicio compulsivo, con apoyo en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P.

Oficiese al prenombrado centro de conciliación para que informe las actuaciones surtidas en el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la señora SERNA VÁSQUEZ, con posterioridad al 10 de mayo de 2022, e indique el estado actual de dicha tramitación.

Ante tal circunstancia, no se emitirá ninguna determinación respecto al estado de cuenta presentado, ni se dispondrá la elaboración de la liquidación de costas, hasta tanto se reanude el litigio.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

Bogotá, D.C. 12 de octubre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 161 de esta misma fecha.
El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9a1790429473c6d1e2d36a0318e35fb2272f6d2cbbf01a7355f8c48f5169ad**

Documento generado en 11/10/2022 03:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>